

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 116 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N. E-2022-381787 del 7 de julio de 2022	
Convocante (s):	ROSA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Convocado (s):	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, HOY DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy 1 de septiembre de 2022, siendo las 2:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, en los términos de la Resolución 0218 del 29 de junio de 2022, "*Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones*", en la cual se adoptó la realización de audiencias extrajudiciales en materia contencioso administrativo, prevalentemente mediante el uso de las tecnologías de la información, en la modalidad no presencial sincrónica.

En los anteriores términos, comparecen a la diligencia bajo el link de reunión en la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho. Para tal efecto, se encuentran conectados:

La doctora **CLAUDIA MARÍA HINCAPIÉ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.568.060 y la tarjeta profesional número 110.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante. Para notificaciones judiciales se le puede ubicar en el correo electrónico notificaciones@maxjusticia.com y maxjusticiaabogados@gmail.com

El doctor **RICHARD YHON OSPINA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. número 71.774.175 y portador de la tarjeta profesional número 165.703 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la entidad convocada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, HOY DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora NATALIA ANDREA JIMÉNEZ PÉREZ, en su calidad de secretaria general del Municipio de Medellín. Para notificaciones judiciales se le puede ubicar en el correo electrónico richard.ospina@medellin.gov.co

Se deja constancia, que los documentos de identificación, acreditación profesional de los intervinientes, fueron aportados en forma digital, y reposan en archivos en formato pdf, los cuales harán parte integral del expediente.

Acto seguido El Procurador Judicial con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del párrafo del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, en tono con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.3.1.1.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Asimismo, reitera a las partes intervinientes, las reglas que regirán el adelantamiento de la audiencia de conciliación en el asunto de la referencia en la modalidad no presencial.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en las siguientes pretensiones enunciadas en la solicitud

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º116 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

de conciliación:

“PRIMERA: Solicito a ustedes Procuraduría delegada para la Conciliación Administrativa, sea citada a audiencia de conciliación la Alcaldía de Medellín, como requisito de procedibilidad para acudir a la acción administrativa de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

SEGUNDA: Con fundamento en los hechos, las normas jurídicas y las pruebas allegadas, solicito en nombre y representación de la señora ROSA ELENA SALAZAR RAMÍREZ, a la parte convocada que EXONERE DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS, indicadas en la Resolución No. 201850074422 del 17 de octubre de 2018, notificada el día 2 de julio de 2021, por medio del cual “se realizan la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales, equipamiento y de construcción de equipamiento.”, como consecuencia de la expedición de la Resolución C1-12-311 del 23 de abril de 2012.

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior se solicita REVOCAR, ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 201850074422 del 17 de octubre de 2018,, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, notificada el día 2 de julio de 2021, mediante el cual se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales, equipamiento y de construcción de equipamiento, la Resolución No. 202150169078 de 21 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico y notificada el 6 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y concede el recurso de apelación y la Resolución No. 202250022281 del 24 de marzo de 2022, expedida por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, notificada el 8 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación.

CUARTA: consecuentemente proceder al ARCHIVO DEFINITIVO de la carpeta sobre el cobro y ejecución de las obligaciones urbanísticas, por las figuras de DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PÉRDIDA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES Y FALTA DE COMPETENCIA PARA ACTUAR Y FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS TITULARES DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO, conforme lo establecido en la parte motiva de la presente solicitud.

QUINTA: Igualmente, se solicita suspender cualquier acción administrativa, coactiva y civil en contra de la señora ROSA ELENA SALAZAR RAMIREZ y suspender cualquier acción tendiente al cobro y proceso de ejecución, ateniendo con la Resolución C1-12-311 del 23 de abril de 2012, expedida por la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN.

SEXTA: Expídase acta de acuerdo, en caso de efectuarse la CONCILIACIÓN, DEJANDO SIN EFECTO, la Resolución No. 201850074422 del 17 de octubre de 2018, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, notificada el día 2 de julio de 2021, la Resolución No. 202150169078 de 21 de octubre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico y notificada el 6 de abril de 2022, y la Resolución No. 202250022281 del 24 de marzo de 2022, expedida por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, notificada el 8 de abril de 2022.

SÉPTIMA: Expídase las constancias de no acuerdo, en caso de no existir acuerdo conciliatorio entre las partes, sobre el agotamiento de requisito de SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, de conformidad con el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, respecto de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de los actos administrativos expedidos por las siguientes la Resolución No. 201850074422 del 17 de octubre de 2018, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, notificada el día 2 de julio de 2022, la Resolución No. 202150169078 de 21 de octubre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico y notificada el 6 de abril de 2022 y la Resolución No. 202250022281 del 24 de marzo de 2022, expedida por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, notificada el 8 de abril de 2022, con el fin de acudir a la vía judicial administrativa en NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.”

En audiencia anterior, el **apoderado de la parte convocada**, había manifestado el ánimo conciliatorio de la entidad en los siguientes términos:

“Que el Comité de Conciliación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º116 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

convocatoria a conciliación extrajudicial, efectuada por ROSA ELENA SALAZAR RAMÍREZ al ente Territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe:

“Conciliar sobre los efectos económicos, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 201850074422, del 17 de octubre de 2018, notificada el día 2 de julio de 2021, por medio del cual “se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales, equipamiento y de construcción de equipamiento.”, como consecuencia de la expedición de la Resolución C1-12-311 del 23 de abril de 2012.

-Resolución No. 202150169078, de 21 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico y notificada el 6 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación.

- Resolución No. 202250022281, del 24 de marzo de 2022, expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, notificada el 8 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación.

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedarán sin efecto las medidas y obligaciones económicas impuestas al convocante, cesando el procedimiento de cobro coactivo en caso que se hubiere iniciado y archivando la actuación administrativa.

Para efectos de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio y ejecutoriado el acto que aprueba la conciliación, la entidad dará cumplimiento al acuerdo aprobado durante los 30 días siguientes realizando los trámites administrativos pertinentes.

Así mismo y en caso de que la parte convocante haya cancelado el dinero de la obligación impuesta en los actos administrativos, para su devolución, la entidad contará con el término de 60 días, previa inscripción como proveedor de la entidad pública y destinatario del pago, así como la entrega de documentos requeridos para el pago, por el convocante.

Lo anterior, dado que se evidenció la existencia de un agravio injustificado a la parte convocante (Ley 1437 de 2011, artículo 93, numeral tercero), en tanto se impuso una obligación dineraria sin considerar que con el acto de reconocimiento de existencia de la edificación, a través de la Resolución C1-0311-12 del 23 de abril de 2012, no se generaron nuevas unidades de vivienda, sino que, se efectuaron algunas modificaciones y adecuaciones en los pisos primero y segundo del inmueble y se reiteró todo lo licenciado en las Resoluciones 2812, del 19 de noviembre de 1965 y 1787, del 03 de septiembre de 1966.

Así las cosas, se plantea fórmula conciliatoria como quiera que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, no encuentra razón para continuar con el trámite para la compensación efectiva en dinero de las obligaciones urbanísticas que fueron determinadas en la Resolución C1-0311-12, del 23 de abril de 2012, por considerar que no se debió haber expedido una nueva Resolución para un predio que ya había sido objeto de licenciamiento desde los años 1965 y 1966.

Finalmente, no se reconocerán perjuicios adicionales, como quiera que estos no fueron acreditados y su tasación es competencia del Juez Contencioso Administrativo en caso de existir”

En la fecha, nuevamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que nos reitere el parámetro expuesto en la audiencia del pasado 24 de agosto, y la solicitud de complementación al mismo, solicitada por este Agente del Ministerio Público. Sobre el particular, el citado apoderado manifiesta: Que el Comité de Conciliación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de ajustar la fórmula de arreglo aprobada en sesión pasada, para la conciliación convocada por ROSA ELENA SALAZAR RAMÍREZ al ente Territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe:

“Conciliar sobre los efectos económicos, de los siguientes actos administrativos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º116 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

- Resolución No. 201850074422 del 17 de octubre de 2018, notificada el día 2 de julio de 2021, por la cual “se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales, equipamiento y de construcción de equipamiento.”, como consecuencia de la expedición de la Resolución C1-12-311 del 23 de abril de 2012.

-Resolución No. 202150169078 de 21 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico y notificada el 6 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación.

- Resolución No. 202250022281 del 24 de marzo de 2022, expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, notificada el 8 de abril de 2022, que resolvió el recurso de apelación.

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedarán sin efecto las medidas y obligaciones económicas impuestas al convocante, cesando el procedimiento de cobro coactivo en caso que se hubiere iniciado, y archivando la actuación administrativa.

En tal sentido, la parte convocante no tendrá que pagar al Distrito el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$68.686.547), valor liquidado como obligación en la Resolución No. 201850074422 del 17 de octubre de 2018, y en ese mismo sentido, no se generarán intereses de mora o indexación, en virtud del restablecimiento automático a que hubiere lugar.

Para efectos de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio y ejecutoriado el acto que aprueba la conciliación, la entidad dará cumplimiento al acuerdo aprobado, durante los 30 días siguientes realizando los trámites administrativos pertinentes.

Así mismo y en caso de la parte convocante haya cancelado el dinero de la obligación impuesto en los actos administrativos, para su devolución la entidad contará con el término de 60 días para entregar los dineros, previa inscripción y entrega de documentos requeridos al convocante, como proveedor de la entidad pública y destinatario del pago.

Lo anterior, dado que se evidenció que existió un agravio injustificado a la parte convocante (Ley 1437 de 2011, artículo 93, numeral tercero), en tanto se impuso una obligación dineraria a la convocante sin haber tenido en consideración que con el acto de reconocimiento de existencia de la edificación con Resolución C1-0311-12 del 23 de abril de 2012, no se generaron nuevas unidades de vivienda, sino que, se efectuaron algunas modificaciones y adecuaciones en los pisos primero y segundo del inmueble y se reiteró todo lo licenciado mediante las Resoluciones Nos 2812, del 19 de noviembre de 1965 y 1787, del 03 de septiembre de 1966.

Así las cosas, no se encuentra razón para continuar con el trámite para la compensación efectiva en dinero, de las obligaciones urbanísticas que fueron determinadas en la Resolución C1-0311-12 del 23 de abril de 2012, por considerar que, no se debió haber expedido una nueva Resolución para un predio que ya había sido objeto de licenciamiento desde los años 1965 y 1966, respaldado en las disposiciones del Acuerdo 46 de 2006, artículo 324 y lo previsto por el Decreto 1521 de 2008, artículo 10, que a su vez, modificó el artículo 153, del Decreto 409 de 2007.

Finalmente, no se reconocerán perjuicios adicionales, como quiera que estos no fueron acreditados”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º116 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (la) **apoderado (a) de la parte convocante**, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Estamos de acuerdo con la propuesta que plantea por el Municipio de Medellín, y por lo tanto, **la aceptamos**.

En consideración a lo expuesto por las partes esta Agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria, en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por la entidad convocada (archivos digitales en pdf) constituyen un acuerdo entre las partes, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir a la autoridad judicial competente, este acuerdo para que en el marco de sus facultades le otorgue aprobación.

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998);
- (ii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;
- (iii) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.
- (iv) No se afectan derechos ciertos e indiscutibles con el presente acuerdo.

Expuesto lo anterior se solicita a los apoderados de la parte convocante y convocada que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual responden no tener nada que agregar.

El Despacho solicita respetuosamente al señor apoderado de la parte convocada para que gestione ante su representada la prueba del cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto único Reglamentario 1069 de 2015.

En consideración a lo anterior, esta Procuraduría Judicial imparte concepto favorable al presente acuerdo conciliatorio, al no vislumbrarse que con el mismo se desconozca el ordenamiento jurídico y por considerar que el mismo, no es lesivo del patrimonio público, y que se cuentan con los soportes probatorios del caso.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, para efectos de control de legalidad, junto con los documentos que le sirven de soporte al Juzgado del Circuito Administrativo de Medellín (Reparto).

Se advierte a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes intervinieron siendo las 2:56 p.m.

CLAUDIA MARÍA HINCAPIÉ MEJÍA
Apoderado convocante

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 116 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

RICHARD YHON OSPINA RAMÍREZ

Apoderada – Municipio de Medellín



OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO

Procurador 116 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º116 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento